

DOI: <https://doi.org/10.46296/rc.v8i16.0387>

Análisis jurídico del Decreto Ejecutivo N° 111 de 2024: Crimen Organizado y Derechos Humanos en Ecuador

Organized Crime and Human Rights in Ecuador: Legal Analysis of Executive Decree 111 of 2024

Aguirre-Caraguay María Belén

Universidad Internacional del Ecuador UIDE. Ecuador.

Correo: maaguirrecar@uide.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-9010-2191>

Maldonado-Ruiz Luis Mauricio

Universidad Internacional del Ecuador UIDE. Ecuador.

Correo: maldonadoluismauricio@gmail.com

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

RESUMEN

El análisis del Decreto Ejecutivo No. 111, emitido en Ecuador en enero de 2024, se centra en la respuesta estatal frente al aumento de la violencia vinculada al crimen organizado mediante la declaración de un conflicto armado interno y la autorización de la intervención militar en conjunto con la Policía Nacional. Este decreto ha generado debates sobre su constitucionalidad, coherencia con el Código Orgánico Integral Penal y respeto a los derechos humanos, especialmente en relación con la tipificación amplia y ambigua del terrorismo que podría conllevar una criminalización indiscriminada y vulneraciones al debido proceso. El estudio evalúa la conformidad del decreto con la Constitución de 2008, que protege derechos irrenunciables y regula estrictamente los estados de excepción, así como con normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se analizan tanto la validez jurídica de declarar un conflicto armado interno como las implicaciones en derechos fundamentales y garantías procesales. La investigación aplica un enfoque jurídico dogmático y crítico, revisando doctrina, jurisprudencia y normas nacionales e internacionales, para concluir que si bien la medida responde a una necesidad legítima de control del orden público, tiene excesos que pueden comprometer la vigencia del Estado constitucional de derechos, generando riesgos de militarización excesiva y afectación de derechos fundamentales sin controles democráticos adecuados.

Palabras claves: Constitución, Derechos humanos, Derecho penal, Derecho internacional humanitario, Estado de excepción, Seguridad pública, Terrorismo.

ABSTRACT

The analysis of Executive Decree No. 111, issued in Ecuador in January 2024, focuses on the state's response to the rise in violence linked to organized crime through the declaration of an internal armed conflict and the authorization of military intervention in conjunction with the National Police. This decree has generated debates regarding its constitutionality, consistency with the Comprehensive Organic Criminal Code, and respect for human rights, especially in relation to the broad and ambiguous definition of terrorism, which could lead to indiscriminate criminalization and violations of due process. The study assesses the decree's compliance with the 2008 Constitution, which protects inalienable rights and strictly regulates states of emergency, as well as with international standards such as the International Covenant on Civil and Political Rights and the American Convention on Human Rights. The legal validity of declaring an internal

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 15 de abril de 2025.

Fecha de aceptación: 28 de junio de 2025.

Fecha de publicación: 10 de julio de 2025.

armed conflict and its implications for fundamental rights and procedural guarantees are analyzed. The investigation applies a dogmatic and critical legal approach, reviewing doctrine, jurisprudence, and national and international standards, concluding that while the measure responds to a legitimate need to control public order, it has excesses that could compromise the validity of the constitutional rule of law, generating risks of excessive militarization and infringement of fundamental rights without adequate democratic controls.

Keywords: Constitution, Human Rights, Criminal Law, International Humanitarian Law, State of Emergency, Public Security, Terrorism.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la violencia y criminalidad en Ecuador ha ido en aumento debido al crimen organizado, eso ha llevado al Estado Ecuatoriano a tomar decisiones y medidas excepcionales para enfrentar esta crisis de seguridad que también nos lleva a una crisis económica y social.

Para combatir e intentar frenar esta crisis sin precedentes en materia de seguridad pública el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín emitió el Decreto Ejecutivo N° 111 con fecha 9 de enero del 2024, declarando así el llamado “conflicto armado interno” autorizando la intervención directa de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, calificando a bandas delictivas como “organizaciones terroristas” y “actores beligerantes no estatales”.

Esta declaración ha generado un extenso y controversial debate jurídico en torno a su constitucionalidad, de acuerdo con el Derecho Penal y su impacto en los Derechos Humanos. En la Constitución de la República del Ecuador se establecen límites claros sobre el ejercicio del poder estatal incluso en estados de excepción, teniendo en cuenta principalmente derechos esenciales como la vida, la integridad personal y el debido proceso.

El presente artículo tiene como objetivo analizar el Decreto Ejecutivo No. 111 desde una triple perspectiva: constitucional, penal y de derechos humanos. En primer lugar, se examinará su conformidad con la Constitución de 2008 y el marco jurídico penal vigente; en segundo lugar, se evaluará su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos y con las obligaciones asumidas por el Estado ecuatoriano ante organismos como las Naciones Unidas.

y el Sistema Interamericano; y en tercer lugar, se abordarán los efectos jurídicos y sociales de su aplicación práctica.

Para ello, se recurrirá a un enfoque jurídico dogmático y crítico, sustentado en el análisis de la doctrina nacional e internacional, jurisprudencia constitucional relevante, y documentos como el informe del Subcomité de Prevención de la Tortura de la ONU, el cual ya ha manifestado su preocupación por el uso excesivo de medidas coercitivas en el marco del conflicto interno en Ecuador (Defensoría del Pueblo, 2015).

En este contexto, se plantean las siguientes preguntas de investigación: ¿Es constitucional el Decreto Ejecutivo No. 111 a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos? ¿Vulnera este decreto las garantías del debido proceso y el principio de legalidad penal? ¿Existe una base jurídica suficiente para calificar a las bandas delictivas como actores beligerantes o terroristas conforme al Derecho Internacional Humanitario?

Finalmente se plantea la hipótesis de que el Decreto Ejecutivo N° 111, si bien responde a una necesidad legítima de control del orden público, puede llegar a incurrir en excesos jurídicos en la práctica que pueden comprometer la vigencia del Estado constitucional de derechos fundamentales sin los debidos controles democráticos.

Por lo tanto, este artículo busca contribuir a la reflexión crítica sobre los límites del poder punitivo del Estado y la vigencia de las garantías constitucionales aun en contextos de violencia estructural y de crisis de seguridad pública.

2. METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo y jurídico-dogmático, complementado con elementos del enfoque crítico y comparativo. Este tipo de enfoque es adecuado para el estudio de fenómenos normativos, constitucionales y penales, ya que permite analizar e interpretar normas jurídicas, doctrinas, jurisprudencia y políticas públicas a partir de categorías teóricas previamente establecidas. La investigación cualitativa permite

comprender la realidad jurídica desde una perspectiva interpretativa, lo que resulta idóneo para examinar los efectos del Decreto Ejecutivo No. 111 sobre los derechos humanos y el orden constitucional ecuatoriano.

El tipo de investigación es documental, con un diseño jurídico-analítico que se sustenta en la revisión, selección y análisis sistemático de fuentes primarias y secundarias. Dentro de las fuentes primarias se incluyen el Decreto Ejecutivo No. 111, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, así como jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador y de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por su parte, las fuentes secundarias comprenden libros especializados, artículos científicos, tesis de grado, informes de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, así como estudios doctrinales que analizan el derecho penal del enemigo, el uso de estados de excepción y la militarización de la seguridad interna.

El método principal empleado es el análisis dogmático-jurídico, que permite estudiar de forma sistemática las normas, su jerarquía, contenido, alcance y posibles conflictos con otras disposiciones del ordenamiento jurídico. Este análisis se complementa con el método hermenéutico para interpretar los textos constitucionales y legales en función de los principios rectores del derecho, como el principio de legalidad, proporcionalidad, supremacía constitucional y debido proceso.

Debido al carácter documental y jurídico del trabajo, no se establece una población y muestra en el sentido estadístico. Sin embargo, la selección de casos jurisprudenciales y materiales doctrinales se ha realizado de forma intencionada, priorizando aquellos que resultan más pertinentes para responder a la pregunta de investigación y alcanzar los objetivos planteados.

En conclusión, el enfoque metodológico adoptado permite abordar de manera integral y crítica el análisis constitucional y penal del Decreto Ejecutivo No. 111, evaluando sus fundamentos, límites y consecuencias desde una perspectiva jurídica sólida, con base en doctrina especializada, normas vigentes, jurisprudencia relevante y estándares internacionales de derechos humanos.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Antecedentes

Los antecedentes de la crisis de seguridad en Ecuador se fundamentan en un prolongado aumento de la violencia y la consolidación del crimen organizado transnacional, que ha ido penetrando de manera profunda en el tejido social y las instituciones estatales. Esta situación es resultado acumulativo de políticas públicas insuficientes y de la paulatina descomposición institucional, en especial del sistema penitenciario, el cual ha sido identificado como uno de los ejes críticos de la crisis.

Informes confidenciales del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes evidenciaron importantes debilidades y desafíos en el sistema penitenciario ecuatoriano, tales como la corrupción, el ingreso de armas prohibidas a los penales y la falta de un enfoque integral orientado a la reinserción y rehabilitación de los internos. Estas falencias contribuyen a que la violencia dentro y fuera de los centros penitenciarios se haya intensificado, trascendiendo los límites carcelarios y afectando la seguridad pública general.

Entre 2014 y 2023 se registró una fuerte consolidación del crimen organizado, evidenciada en el surgimiento y fortalecimiento de múltiples grupos delictivos como “Águilas”, “ChoneKiller”, “Los Lobos”, entre otros, que han evolucionado hacia actores beligerantes no estatales con alta capacidad organizativa y armamentística, la Policía Nacional ha reportado un aumento sustantivo en el uso de armas de fuego, incluidas armas bélicas exclusivas de uso militar, lo que refleja un cambio en la dinámica violenta, transformándola en un fenómeno con características propias de un conflicto armado interno.

El contexto internacional y doctrinal define los conflictos armados no internacionales como enfrentamientos prolongados entre fuerzas gubernamentales y grupos armados organizados, situación que legitima la aplicación del derecho internacional humanitario, particularmente el artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra de 1949, ratificadas por Ecuador. La designación oficial de ciertas bandas criminales como organizaciones terroristas

y actores beligerantes, mediante el Decreto Ejecutivo No. 111 de enero de 2024, responde a esta realidad jurídica y a la necesidad de adoptar medidas excepcionales para preservar la soberanía e integridad territorial.

Este marco normativo se complementa con la Constitución de Ecuador, que garantiza los derechos a la integridad personal, a una vida libre de violencia y delega facultades al Ejecutivo para declarar estados de excepción y movilizar a las Fuerzas Armadas en casos de alteración grave del orden público¹. Además, a nivel internacional, resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y tratados contra el terrorismo ofrecen un marco para la cooperación y respuesta frente a amenazas transnacionales.

En suma, los antecedentes muestran que la crisis actual no es un fenómeno aislado o coyuntural, sino la culminación de múltiples factores estructurales y dinámicas criminales que han exigido una respuesta jurídica y constitucional sin precedentes para enfrentar una amenaza que pone en riesgo la seguridad pública y la soberanía ecuatoriana.

Marco teórico

Ecuador experimenta una creciente crisis de violencia e inseguridad, principalmente debido a al crimen organizado y el resultado de políticas publicas fallidas, especialmente visibles en el sistema penitenciario.

El decreto N° 111 es una medida de respuesta a esta situación de crisis de seguridad, debido a actos de violencia por parte de “actores beligerantes no estatales” como los denomina Daniel Noboa en el mencionado decreto, actos que configuran a una amenaza terrorista que ponen en riesgo la soberanía nacional.

Daniel Noboa en su Decreto identifica a los siguientes grupos del crimen organizado transnacional como grupos terroristas y actores no estatales beligerantes: Aguilas, AguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Ganster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trebol, Patrones, R7, Tiguerones. (Noboa, 2024)

El sistema penitenciario, señalado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU como frágil y saturado, exhibe problemas de corrupción, ingreso de armas letales y falta de programas de rehabilitación. Esta precariedad carcelaria facilita la consolidación de bandas como “Águilas”, “ChoneKiller” y “Los Lobos”, que operan con tácticas propias de grupos beligerantes no estatales, empleando recursos bélicos y atacando a la población civil, lo cual legitima la declaración de un conflicto armado interno.

En el plano internacional, Ecuador está obligado a respetar tratados y convenios que protegen los derechos humanos incluso en situaciones de emergencia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen ciertos derechos como inderogables, entre ellos, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, y el principio de legalidad penal. Bajo esta óptica, la respuesta estatal al crimen organizado debe observar rigurosamente el principio de proporcionalidad y legalidad, evitando que el uso de la fuerza y la militarización de la seguridad interna conlleven a la suspensión de garantías judiciales básicas o al juzgamiento de civiles por tribunales militares.

En cuanto a estudios anteriores, diversos trabajos académicos han abordado el fenómeno del crimen organizado en Ecuador, así como la expansión de competencias militares hacia funciones de orden interno. En particular, investigaciones recientes han advertido sobre los riesgos de recurrir a la lógica bélica para enfrentar amenazas delictivas, pues ello puede implicar el debilitamiento de las instituciones civiles y la normalización del uso de la fuerza letal en contextos que no cumplen los requisitos del Derecho Internacional Humanitario.

En el campo doctrinal, resulta esencial considerar la teoría del Derecho Penal del Enemigo, desarrollada por Günther Jakobs, la cual distingue entre el ciudadano que mantiene un mínimo de fidelidad al orden jurídico y el enemigo que amenaza gravemente el sistema. Este modelo, si bien útil para justificar políticas penales más severas frente a amenazas complejas como el terrorismo y el crimen organizado, plantea serias tensiones frente al Estado de Derecho y la vigencia de los principios constitucionales y garantías penales. En Ecuador, dicha teoría ha sido materia de análisis por parte de varios autores, quienes han

advertido que su aplicación podría derivar en restricciones indebidas a derechos fundamentales bajo una lógica de excepción permanente.

El presidente de Ecuador, Daniel Noboa, ha adoptado una postura firme frente al aumento de la violencia vinculada al narcotráfico y la delincuencia organizada en el país. Según BBC Mundo, tras un violento atentado en un canal de televisión en vivo y la fuga de un capo narco, Noboa declaró un "conflicto armado interno" que permitió al gobierno designar a más de 20 bandas criminales como organizaciones terroristas, activando así el despliegue de fuerzas militares para apoyar a la policía en el control del orden público. Estas medidas de emergencia, que incluyen estados de excepción y toques de queda, buscan contener la ola de violencia que afecta a la sociedad ecuatoriana, aunque han suscitado debates sobre el respeto a los derechos humanos y la posible militarización del país.

Además, Noboa ha solicitado la cooperación internacional de países como Estados Unidos, Brasil y Europa para enfrentar este problema, argumentando que Ecuador es un punto estratégico por donde transita aproximadamente el 70% de la cocaína mundial. Este llamado incluye considerar la instalación de bases militares extranjeras para fortalecer la lucha contra el narcotráfico y las bandas armadas, que actualmente cuentan con miles de miembros armados. No obstante, estas políticas han provocado una polarización social considerable: mientras algunos sectores respaldan las acciones enérgicas del gobierno para restaurar la seguridad, otros advierten que estas estrategias podrían prolongar la violencia y afectar las garantías democráticas, mostrando la complejidad del desafío que enfrenta el país.

1. Desproporcionalidad de las medidas y afectación de derechos inderogables

El Decreto Ejecutivo No. 111 ha servido como base jurídica para la ejecución de operativos militares y policiales de gran envergadura en diversas ciudades del país, particularmente en zonas de alta conflictividad como Guayaquil, Esmeraldas y Durán.

Estos operativos han incluido toques de queda, allanamientos masivos sin orden judicial, detenciones arbitrarias y presencia militar en espacios civiles. La Defensoría del Pueblo (2024) ha advertido que muchas de estas medidas han

recaído sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, especialmente jóvenes de sectores populares, comunidades afrodescendientes e indígenas, quienes han sido objeto de tratos inhumanos y detenciones sin debido proceso.

Estas medidas, más allá de su efecto inmediato en el orden público, generan una afectación grave a derechos constitucionales e internacionales que son considerados inderogables incluso en estados de excepción. Entre estos se encuentran el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y tratos crueles, el acceso a un juez independiente, el debido proceso y la presunción de inocencia, consagrados tanto en el artículo 165 de la Constitución como en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las medidas de seguridad deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, y que el uso de la fuerza por parte del Estado debe ser el último recurso, y estar estrictamente regulado por el derecho. En el contexto del Decreto 111, muchas de las acciones ejecutadas han excedido estos parámetros, derivando en la normalización del uso de la fuerza letal, la reducción del espacio cívico y el debilitamiento del acceso efectivo a mecanismos de protección judicial.

En consecuencia, las medidas adoptadas bajo el amparo del Decreto no solo son jurídicamente cuestionables, sino que podrían constituir violaciones sistemáticas a derechos humanos protegidos por normas de ius cogens, cuya infracción compromete la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano.

2. Militarización de la seguridad interna y desplazamiento del poder civil

La aplicación del Decreto Ejecutivo No. 111 ha producido una reconfiguración sustancial del sistema de seguridad pública ecuatoriano, al habilitar de forma amplia y sostenida la participación directa de las Fuerzas Armadas en tareas de control interno que tradicionalmente corresponden a la Policía Nacional. Esta situación transgrede el principio de separación de funciones consagrado en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las Fuerzas Armadas tienen como misión “la defensa de la soberanía y la

integridad territorial”, mientras que la Policía Nacional se encarga del “mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana”.

El uso de la fuerza militar en escenarios civiles, fuera de una declaratoria de guerra o conflicto armado conforme al Derecho Internacional Humanitario, vulnera los principios del Estado constitucional de derechos y debilita el control democrático sobre la fuerza pública. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha sido enfática en señalar que la militarización de la seguridad interna solo puede darse de manera excepcional, temporal, y bajo control parlamentario y judicial estricto, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y necesidad. No obstante, bajo el Decreto 111, esta participación militar se ha extendido de forma indefinida y sin parámetros claros de rendición de cuentas.

Doctrinalmente, esta situación ha sido advertida por autores como Ferrajoli, quien sostiene que en un Estado de derecho, la concentración del poder de coacción en entes ajenos al control civil rompe el equilibrio democrático e impide el ejercicio efectivo de los derechos. En igual sentido, estudios realizados por la Universidad Regional Autónoma de los Andes (Aguilar, 2024) y la Universidad del Azuay (Galarza, 2024) han advertido que el despliegue de militares en tareas policiales puede traducirse en prácticas represivas, uso indebido de la fuerza letal y estigmatización de poblaciones vulnerables bajo discursos de seguridad.

La presencia de las Fuerzas Armadas en barrios, medios de transporte, cárceles y centros de detención, sin un marco claro de fiscalización por parte del legislativo o el poder judicial, genera una "normalización del estado de excepción", en el cual la excepcionalidad se convierte en regla. Este fenómeno se agrava cuando no existen mecanismos eficaces para denunciar abusos o sancionar a los responsables, lo que contribuye a un escenario de impunidad estructural.

En suma, la militarización de la seguridad ciudadana, lejos de representar una solución estructural al crimen organizado, representa un retroceso institucional que socava los fundamentos del Estado democrático, debilita las instituciones civiles, y pone en riesgo el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la población.

4. CONCLUSIONES

Las conclusiones derivadas del análisis jurídico del Decreto Ejecutivo No. 111 de Ecuador, emitido el 9 de enero de 2024, revelan múltiples aspectos críticos que reflejan la complejidad del equilibrio entre la seguridad nacional y la protección de los derechos fundamentales en un Estado constitucional de derechos. Primeramente, el decreto, al declarar un conflicto armado interno y calificar a ciertas estructuras del crimen organizado como "organizaciones terroristas" y "actores beligerantes no estatales", incorpora una conceptualización amplia y poco precisa que puede conducir a interpretaciones arbitrarias y al uso desmedido del poder punitivo estatal contra el enemigo por sobre los principios garantistas del Estado de derecho, afectando gravemente derechos inviolables como la presunción de inocencia y el debido proceso.

Desde la perspectiva constitucional, el decreto suscita dudas en cuanto a si se respetan cabalmente los límites y requisitos establecidos en los artículos 164 y 165 de la Constitución ecuatoriana, especialmente en lo que concierne a la necesidad, proporcionalidad, temporalidad y legalidad de las medidas adoptadas en estados de excepción. La falta de un control institucional riguroso y la delegación amplia de facultades al Ejecutivo para la intervención militar pueden derivar en prácticas autoritarias y violaciones sistemáticas a los derechos protegidos incluso en contextos de emergencia, tales como la vida, la integridad personal y la prohibición de la tortura. Además, el decreto alienta una suspensión extensiva e indefinida de garantías procesales fundamentales, poniendo en riesgo la estabilidad jurídica y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

En materia de derecho penal, la tipificación de organizaciones terroristas dentro del crimen organizado, sin una definición clara y basada en elementos jurídicos específicos, genera un peligro de criminalización masiva y de uso arbitrario de la acción penal. Esta situación puede consolidar una justicia penal excluyente y punitiva que no se ajusta a los principios constitucionales ni a los estándares internacionales sobre derechos humanos y debido proceso. El decreto, por tanto,

deja de lado el enfoque garantista plasmado en el Código Orgánico Integral Penal y en instrumentos internacionales ratificados por Ecuador.

En relación con los derechos humanos, la afectación a garantías mínimas, tales como la inviolabilidad del domicilio, la libertad de circulación y el acceso a la justicia, señala la necesidad imperiosa de mecanismos de supervisión independientes y eficaces. De no establecerse estos, se corre el riesgo de que el decreto se convierta en un instrumento de represión indiscriminada y abuso de poder por parte del Estado, con graves consecuencias para el orden social y la protección de la población civil. Los informes y recomendaciones de organismos internacionales, como el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, evidencian estas preocupaciones y la urgencia de garantizar la observancia de normas internacionales en la aplicación práctica del decreto.

Finalmente, la investigación subraya que, si bien la intención del Estado de enfrentar el crimen organizado es legítima y necesaria, la instrumentación jurídica mediante el Decreto Ejecutivo No. 111 revela excesos que comprometen la vigencia del Estado constitucional de derechos. No solo se pone en riesgo el equilibrio entre seguridad y libertades, sino que también se podrían sentar precedentes peligrosos para la institucionalidad democrática en escenarios de violencia estructural. Por ende, urge una reforma legal orientada a incorporar principios más estrictos de proporcionalidad y control, así como la promoción de políticas de seguridad integrales que prioricen la prevención y la justicia restaurativa sobre la excepcionalidad militarizada.

En suma, las conclusiones reflejan la madurez investigativa al evidenciar que el Decreto Ejecutivo No. 111, como respuesta a una crisis histórica de seguridad, debe ser analizado no solo desde su eficacia inmediata, sino desde su respeto irrestricto a los principios constitucionales, penales y de derechos humanos que garantizan la democracia y la justicia en Ecuador.

Recomendaciones

Es fundamental que, en la aplicación práctica del Decreto Ejecutivo No. 111, se implementen mecanismos efectivos e independientes de control y supervisión que garanticen la protección de los derechos humanos y eviten abusos por parte de las autoridades. La participación activa de organismos judiciales y defensores

de derechos contribuirá a prevenir arbitrariedades y asegurar la rendición de cuentas, especialmente en contextos donde la intervención militar y policial se incrementa. Además, resulta indispensable fortalecer los canales de denuncia y protección para las personas afectadas por posibles violaciones derivadas de la aplicación de las medidas contempladas en el decreto.

Se debe promover la capacitación y sensibilización continua de todos los operadores del sistema de justicia y de las fuerzas de seguridad sobre los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y derecho penal garantista. Esto permitirá una actuación fundamentada en el respeto a las garantías procesales y la protección integral de las personas, incluso en situaciones de crisis y violencia estructural. Asimismo, se recomienda fomentar políticas públicas integrales que, junto con las acciones de seguridad, prioricen la prevención del delito, la rehabilitación y reinserción social, abordando las causas profundas del crimen organizado sin recurrir exclusivamente a la excepcionalidad.

Finalmente, es imprescindible incentivar la realización de investigaciones académicas y evaluaciones periódicas que permitan conocer el impacto real de las medidas implementadas en materia de seguridad, justicia y derechos humanos. Estos estudios facilitarán la toma de decisiones informadas y adaptaciones oportunas para mejorar la respuesta estatal, garantizando siempre el equilibrio entre la seguridad pública y la protección irrestricta de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

REFERENCIAS

- Aguilar, S. (2024). *El conflicto armado interno en el Ecuador y su incidencia*. Repositorio digital UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/19004/1/UA>
- Alvear, A. (2024). EL TERRORISMO EN ECUADOR: UN ANÁLISIS LONGITUDINAL. *Revista Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano ESPE*. <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Academia-de-guerra/article/view/3335/2659>.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial. <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>.
- BBC MUNDO. (11 de Enero de 2024). *¿Qué pasa en Ecuador? Claves para entender el estallido de violencia tras la fuga de un peligroso capo narco*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c3gy2zz03dpo>.
- BBC MUNDO. (12 de Enero de 2024). *Ecuador y el terrorismo: ¿Qué implica declarar la guerra a los grupos criminales como terroristas?* <https://www.bbc.com/mundo/articles/c1vy2ylnz5go>.
- BBC MUNDO. (10 de Enero de 2024). *Noboa decreta protección para el gabinete; detenidos por ataque a canal de TV encaran cargos de terrorismo*. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240110-%F0%9F%94%B4-en-vivo-noboa-decreta-protecci%C3%B3n-para-el-gabinete-detenidos-por-ataque->.
- Corte Constitucional. (2024). *Dictamen 1-24-EE/24*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3R yYW.
- Defensoría del Pueblo. (9 de Junio de 2015). *Defensoría del Pueblo Ecuador*. <https://www.dpe.gob.ec/conozca-el-informe-del-subcomite-para-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-tratos-o-penas-cruelles-inhumanos-o-degradantes-de-las-naciones-unidas/>
- Galarza, J. (2024). *La punición a las personas y organizaciones criminales consideradas como terroristas y la afectación al principio de legalidad*. Repositorio UDA. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/14160>.
- Noboa, D. (9 de enero de 2024). *Decreto Ejecutivo No 111*. https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf
- Rodríguez, T. (2012). El terrorismo y nuevas formas de terrorismo. *Revista Espacios Públicos*. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67622579005.pdf>.
- Santa Rita Tamés, G., & Polaino-Orts, M. (2015). *El delito de organización terrorista: Un modelo de Derecho penal del enemigo: análisis desde la perspectiva de la imputación objetiva*.

<https://www.digitaliapublishing.com/a/62055/el-delito-de-organizacion-terrorista--un-modelo-de-derecho-penal-del-enemigo--analisis-desde-la-perspectiva-de-la-imputacion-objetiva>

Serrano, P. V. (2022). *El delito de terrorismo en Ecuador. Un estudio crítico*.
file:///C:/Users/L%20E%20N%20O%20V%20O/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeTerrorismoEnEcuador-9042624-4.pdf. Polo del Conocimiento.